REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501**5202200415-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. En el acápite probatorio, las pruebas relacionadas en poder de la parte actora, numerales 1, 4 y 5 no se encuentra adjuntas dentro de los documentos allegados, razón por la cual el profesional del derecho deberá anexarlas y/o aclararlas, según lo prevé el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)
2. Se deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda y sus anexos, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, allegando la certificación de entrega y acuse correspondiente; se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Lo anterior, sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, MILTON ANDRES CALDERON ARDILA, al doctor ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 13.884.173 y T.P. No. 46.641 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "02Anexos1".

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por MILTON ANDRES CALDERON ARDILA en contra de ECOPETROL S.A, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **005**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a324f6ade1334f1c3d5d0ebe9dc90b7a793497669ff1ad884e59abc561d9cb0f**
Documento generado en 02/02/2023 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica